

ACC 1353252 / DOC 1153610**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DEFINITIVA**

SANTIAGO,

13 JUL 2016

... 014317

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ / VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que a través de carta ingreso SEC N° 02799, de fecha 12.02.2016, Atacama Solar S.A. solicitó a S.E. la Presidenta de la República, concesión definitiva para establecer las instalaciones relativas a una línea de transmisión de energía eléctrica denominada "Línea 1x220 kV Atacama Solar – S/E Lagunas".

2° Que mediante Oficio ORD. N° 002693, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 04.03.2016, se solicitaron antecedentes para aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa solicitante el plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

3° Que a través de carta ingreso SEC N° 06171, de fecha 01.04.2016, complementada de oficio por las cartas ingreso SEC N° 10145, de fecha 27.05.2016 e ingreso SEC N° 12708, de fecha 05.07.2016, Atacama Solar S.A. subsanó la información requerida por este Servicio.

4° Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

5° Que en cumplimiento del artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos la solicitud de concesión definitiva y los antecedentes que la acompañan, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

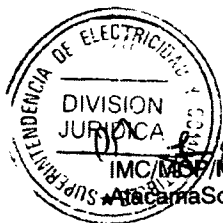
6° Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la LGSE, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Atacama Solar S.A., referida al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea 1x220 kV Atacama Solar – S/E Lagunas".

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la LGSE, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del petionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**LUIS ÁVILA BRAVO****Superintendente de Electricidad y Combustibles**

AtacamaSolarS.A._Línea1x220kVAtacamaSolar-SELagunas_bvs-lpd_02799_Res_Adm_Definitiva_12.07.2016

Distribución:

- Representante legal de Atacama Solar S.A.
Sr. Carlos Felipe Ribbeck Hormaeche.
Orinoco N°90, piso N°21 comuna de Las Condes, Santiago.
- Gabinete Superintendente.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (02799, 06171, 10145, 12708).

Caso Times: 466487.